

Nit: 890000464-3 SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalara, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraren registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 6, 10, 12, 20 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutiva del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.







SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1



SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
344	001204270	Celuweb.COM.S.A .S	900662410	2019	MN060849253CO
346	001191401	Almacen Luma	900007122	2019	MN060858365CO
346	001209696	Cooperativa de Trabajo Asociado Servimox	900666786	2019	MN060849275CO
350	001205074	Constructora Mekana S.A.S	900709985	2019	MN060849315CO
352	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060858428CO
352	001206024	C.I Grupo Industrial S.A.S	900722479	2019	MN060849338CO
354	001187942	Almacen Stella	41891469	2019	MN060858445CO
356	001205994	Suelos y Perforaciones AB S.A.S	900739668	2019	MN060849372CO
357	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060849386CO
362	001224151	Seguridad Electronica Integral S.A.S	900759057	2019	MN060849430CO
362	001210815	Rosa Elvira Merchan De Perez	41521623	2019	MN060858520CO
363	001206767	Funcación Cardioclinic	900765409	2019	MN060849443CO
363	001191914	Librería Pensamiento Escrito	41934800	2019	MN060858533CO
371	001207195	Esdras Constructora S.A.S	900804208	2019	MN060849528CO
372	001207404	Sociedad Oquendo S.A.S	900807678	2019	MN060849531CO
373	001207662	Aseguramos Mas Limitada	900812224	2019	MN060849545CO
375	001207501	Consorcio Orobi	900812876	2019	MN060849562CO
376	001207874	Galeano & Moda Asociados S.A.S	900816886	2019	MN060849576CO
379	001196025	Tienda del Viajero	89009194	2019	MN060858697CO
380	001208243	Proyecto VG S.A.S	900833322	2019	MN060849616CO
381	001213423	La Valentina Swimwear	900837491	2019	MN060849620CO
382	001209223	Golden Investigation CIA LTDA	900872087	2019	MN060849633CO
384	001194408	Super Lacas Aldipra	71525663	2019	MN060858745CO
384	001209738	Grupo Arcop S.A.S	900887194	2019	MN060849655CO
385	001209919	Prom Servicios S.A.S	900901122	2019	MN060849664CO
386	001181637	Cacharreria y Papeleria La Victoria	9006285109	2019	MN060858768CO
387	001213753	Consorcio Interzona 106	900914970	2019	MN060849681CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

391	001210644	Frutas y Verduras Alvarez Avellaneda S.A.S	900940362	2019	MN060849721CO
392	001210739	Proatur S.A.S	900941638	2019	MN060849735CO
394	001211486	Equipos Zapata S.A.S	900950072	2019	MN060849752CO
397	001212342	Primera Clase Inmobiliaria S.A.S	900982655	2019	MN060849783CO
398	001222082	Inlegis S.A.S	900983497	2019	MN060849797CO
400	001213081	gestion profesional efectiva g.p.e. sas	901011361	2019	MN060849810CO
402	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN060849837CO
403	001213955	Edward montes valencia / Floristeria Calas	18491622	2019	MN060858935CO
404	001213530	terrenos pr sas	901032074	2019	MN060849854CO
406	001202463	Ofi system	41938400	2019	MN060858961CO
407	001214245	dsf drywall sas	901051847	2019	MN060849885CO
408	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN060849899CO
414	001184299	Estopas y pulidoras Armenia	9730719	2019	MN060859043CO
419	001216281	grupo constructores sas	901103241	2019	MN060850000CO
423	001220854	consorcio aeroinfraestrctura eden	90110827	2019	MN060850044CO
424	00121688	peq proyectos lectricos del quindio sas	901121384	2019	MN060850058CO
425	001217136	tractoandes sas	9901129997	2019	MN060850061CO
426	001217290	sw consulting sas	901136789	2019	MN060850075CO
427	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN060850089CO
429	001221100	consorcio Mistral	901142641	2019	MN060850101CO
431	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN060850129CO
431	001211541	Tienda la cecilia cuatro esquinas best selleer digital	4563755 901155194	2019	MN060859216CO MN060850163CO
436	001217994	sas s.s.a.d.sas	901157121	2019	MN060850177CO
437	001218796		901137121	2019	MN060850185CO
437	001218796	grupo empresarial came sas broadlonk	901176688	2019	MN060850185CO
440	001216666	colombia sas agencia de	901179759	2019	MN060850217CO
		seguros autama Itda			
443	001219201	eyf construccionews sas	901193190	2019	MN060850248CO
445	001201891	Panaderia Los Reyes Del Pan Y Asadero	10124310	2019	MN060859352CO
446	009005100	panaderia san antonio	7534648	2019	MN060859366CO
449	001220001	a&b instalaciones sas	901221026	2019	MN060850305CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

450	001209163	ximegas	91540604	2019	MN060850319CO
452	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN060850336CO
453	001198048	Jaime Andres Rodriguez	94406828	2019	MN060850340CO
455	001223370	edwin gonzales aguirre	9725156	2019	MN060850367CO
456	001199503	Oscar Eduardo Leiva Ordoñez	9725305	2019	MN060850375CO
457	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN060850384CO
458	001221074	edward daniel garcia bobadilla	9728005	2019	MN060850398CO
461	001224148	James de Jesús Hernandez Hernandez	9729448	2019	MN060850424CO
462	001221785	deconistalaciones j&r	9731208	2019	MN060850438CO
465	001218068	jose martin castañeda ortiz	9731865	2019	MN060850469CO
470	001213755	stylo marmol y granito	9735414	2019	MN060850512CO
471	001198578	haggent i.t	9736101	2019	MN060850526CO
474	001209504	finca la posada quindiana vereda baraya	9739339	2019	MN060850557CO
483	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN060850645CO
484	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN060850659CO
486	001223268	proyecto y construcciones	901300587	2019	MN060850676CO
488	001224164	construcciones civilies a y r	901314798	2019	MN060850693CO
490	001221920	consorcio restaurante armenia	901315457	2019	MN060850716CO
491	001222013	orma costrucciones sas	901317137	2019	MN060850720CO
492	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN060850733CO
498	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN060850795CO
500	001221023	lavz ingenieria sas	901251360	2019	MN060850818CO
506	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN060850866CO
508	001222791	proveedor integral todo en uso sas	901280869	2019	MN060850897CO
511	001222667	cles construcciones sas	90123865	2019	MN060850923CO
515	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN060850968CO
516	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN060850971CO
1701	001224114	proyecto papiro universal sas	900518025	2019	MN102528416CO
1705	001201420	grupo forza ingenieria sas	900567652	2019	MN102528455CO
1709	001204270	celuweb.com. sas	900662410	2019	MN102528495CO
1710	001209696	Cooperativa de trabajo asociado Servimox	900666786	2019	MN102528504CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

1714	001205994	suelos y perforaciones ab sas	900739668	2019	MN102528549CO
1716	001224151	seguridad electronica integral sas	900759057	2019	MN102528566CO
1722	001207662	aseguramos mas limitada	900812224	2019	MN102528610CO
1724	001207874	galeano & moda asociados sas	900816886	2019	MN102528623CO
1725	001207990	seguridad al limite sas	900824368	2019	MN102528645CO
1726	001213423	la valentina swimwear	900837491	2019	MN102528654CO
1727	001209223	golden investigation cia Itda	900872087	2019	MN102528668CO
1730	001209919	prom servicios sas	900901122	2019	MN102528671CO
1731	001213753	consocio interzona 106	900914970	2019	MN102528708CO
1733	001210644	frutas y verduras alvarez avellaned sas	900940362	2019	MN102528711CO
1736	001222082	inlegis sas	900983497	2019	MN102528739CO
1737	001213081	gestion profesional efectiva gpe	901011361	2019	MN102528756CO
1738	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN102528760CO
1740	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN102528773CO
1748	001217136	tractoandes sas	901129997	2019	MN102528787CO
1749	001217290	sw consultings sas	901136789	2019	MN102528800CO
1750	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN102528889CO
1752	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN102528892CO
1754	001217994	best seller digital sas	901155194	2019	MN102528901CO
1755	001218104	s.s.a.d sas	901157121	2019	MN102528929CO
1756	001218796	grupo empresarial came s.a.s	901176688	2019	MN102528946CO
1760	001219201	e.y.f construcciones s.a.s	901199319	2019	MN102528950CO
1761	001219997	rhino cyber security & technology	901219231	2019	MN102528963CO
1762	001220001	a&b instalaciones s.a.s	901221026	2019	MN102529005CO
1763	001209163	ximegas	91540604	2019	MN102529014CO
1764	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN102529028CO
1765	001198048	jaime andres rodriguez manzano	94406828	2019	MN102529031CO
1766	001223370	edwin gonzalez aguirre	9725156	2019	MN102529045CO
1768	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN102529059CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

1770	001224148	james de jesus hernadez hernadez	9729448	2019	MN102529062CO
1771	001221785	decoinstalaciones j&r	9731208	2019	MN102529080CO
1775	001198578	haggen i.t	9736101	2019	MN102529102CO
1776	001209504	finca la posada quindiana vereda	9739339	2019	MN102529116CO
1777	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN102529155CO
1778	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN102529164CO
1781	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN102529178CO
1782	001221920	consorcio restaurantes armenia	901315457	2019	MN102529181CO
1783	001222013	orma construcciones s.a.s	901317137	2019	MN102529218CO
1784	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN102529221CO
1786	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN102529235CO
1788	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN102529249CO
1789	001222791	provedor integral todo en uno sas	901128069	2019	MN102529266CO
1792	001222667	cles construcciones s.a.s	901283865	2019	MN102529283CO
1794	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN102529297CO
1795	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN102529323CO
1799	001223516	tecnoligia y suministros gv	1094880466	2019	MN102529399CO
1802	001220455	fundetec armenia sas	900996108	2019	MN102529425CO
1803	001212957	odontohome	41934921	2019	MN102529439CO
1804	001197178	alexander sayago cortez	89009970	2019	MN102529442CO
1808	001213186	servihogar soluciones inmobiliarias	901012755	2019	MN102529487CO
1809	001217400	nasq ferrreconstructodo sas	901072857	2019	MN102529495CO
1817	001212342	primera clase inmobiliaria sas	900982655	2019	MN102529575CO
1819	001181345	alquilar casa mia	42001711	2019	MN102529592CO
1820	001217819	jhony alexander cabrera	89003117	2019	MN102529601CO
1822	001211295	grupo empresarial oxxis sas	900956462	2019	MN102529629CO
1826	001176780	distribuidora de cervezas del quindio districerquin Itda	39572913	2019	MN102529663CO
1828	001199035	mercafruver y carnes superjireth #1	41912953	2019	MN102529685CO
1831	001196562	frutek sas	900405107	2019	MN102529717CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

1832	001207940	distribuidora fruits comercializadora de mango y piña	65796593	2019	MN102529725CO
1833	001223347	jose guillermo martinez jimenez	9726415	2019	MN102529734CO
1834	001217832	endomet tienda metabolica y drogueria	1094948493	2019	MN102529748CO
1838	001190170	roxy night	25016758	2019	MN102529782CO
1839	001221432	pinturas tatan	1193533698	2019	MN102529796CO
1841	001187942	almacen stella	41891469	2019	MN102529819CO
1845	001196025	tienda del viajero	89009194	2019	MN102529853CO
1847	001181637	cacharreria y papeleria la victoria	1094914133	2019	MN102529875CO
1850	001221519	caos discotheque	1036425062	2019	MN102529907CO
1854	009005100	panaderia san antonio	7534648	2019	MN102529941CO
1855	001194285	cafeteria katapan	33967271	2019	MN102529955CO
1859	001205955	inmobiiaria alberto hurtado sas	900516931	2019	MN102529990CO
1862	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2021	MN104892805CO
1869	001182528	tienda nando	4564422	2020	MN104892875CO
1872	001183935	Edilma Echeverry de Florez	24465107	2019	MN104892907CO
1876	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2019	MN104892941CO
1877	001198053	sanchez ocampo libardo	18495480	2019	MN104892955CO
1895	001203909	Maria Argenis Zorrilla	41892130	2019	MN104893139CO
1898	001182528	tienda nando	4564422	2018	MN104893160CO
1902	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2018	MN104893200CO
1903	001201080	miselanea el mono de santander	4667816	2018	MN104893213CO
1906	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2018	MN104893244CO
1912	001201912	claudia marcela hurtado salazar	42160210	2018	MN104893301CO
1913	001180254	Otilia Cruz Buitrago / Tienda Ia esquina de nuevo Armenia	29807337	2018	MN104893315CO
1924	010016430	tienda de blanca baquiro	24567169	2018	MN104893425CO
1926	001203909	tienda los amigos el porvenir	41892130	2018	MN104893448CO
1938	006028784	variedades valle lon	24460466	2020	MN104893567CO
1942	001195006	isman	7561551	2019	MN104893607CO
1948	001195006	isman	7561551	2018	MN104893669CO
1950	001201311	distri- aseo del café	41943500	2018	MN104893686CO
2297	001220668	Miscelanea todo de campo	10548912	2019	MN103180834CO
2298	001208804	m.i montajes & proyectos	1087488613	2019	MN103180848CO
2304	001214028	Cristian Camilo Ruiz Vallejo	1094892253	2019	MN103180905CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

	2307	001206483	andres felipe roman hurtado	1094920236	2019	MN103180936CO
	2309	001215651	deposito de tomates el trebol	1094492103	2019	MN103180953CO
	2310	001218215	js ingeniera armenia	1094927320	2019	MN103180967CO
	2312	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094940965	2018	MN103180984CO
	2313	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094494096 5	2019	MN103180998CO
	2315	001208121	jorge alberto guzman sanchez	1097394146	2019	MN103181018CO
	2316	001220503	chuchoventas	1097397812	2019	MN103181021CO
	2318	001218940	reciclaje integral armenia	1115184731	2019	MN103181049CO
	2319	001210552	Juan Jose Arias Alzate / Restaurante Savory	1144077193	2019	MN103181052CO
	2321	001208808	confecciones jc del quindio	14350039	2019	MN103181070CO
	2323	001179028	esmaltes daniels	16245092	2019	MN103181097CO
	2328	001210918	william rojas ocampo	18413934	2019	MN103181145CO
	2329	001197455	colinera el cafetal	18419288	2019	MN103181154CO
	2330	001188318	edilson guarin hernandez	18491528	2019	MN103181168CO
	2331	001199367	Productos el Lucero	18492829	2019	MN103181171CO
	2332	001214085	centro tecnico automomtriz trujillo sanchez	18494184	2019	MN103181185CO
	2333	001213954	luis fernando valderrama carvajal	18494220	2019	MN103181199CO
	2334	001198053	libardo sachez ocampo	18495480	2019	MN103181208CO
	2339	001206836	finca el carmen del pinar	200392247	2019	MN103181256CO
	2341	001222572	Actualidad y Diseño	24480560	2019	MN103181273CO
	2343	001185579	luz may galeano rios	24569373	2019	MN103181295CO
	2346	001220091	fotocopias doña luz	24808168	2019	MN103181327CO
-	2347	001198000	henlo boutique	24814506	2019	MN103181335CO
	2353	001190613	Lucia Espejo de Canchala /Rutas y Turismo	35314535	2019	MN103181392CO
	2355	001203478	citricos del quindio	38142828	2019	MN103181415CO
	2358	001223856	verfurt- mh	41871163	2019	MN103181446CO
	2361	001185636	luz amparo vallejo quintero	41894832	2019	MN103181477CO
	2362	001195488	omaira josefa contrera cadena	41914589	2019	MN103181485CO
	2364	001190782	alc credito y seguros	41923852	2019	MN103181503CO
	2366	001201880	claudia andrea lopez jimenez	41929410	2019	MN103181525CO
	2367	001198828	kmelas	41931354	2019	MN103181534CO









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

2368	001183273	diana maria prieto correa	41933984	2019	MN103181548CO
2369	001203868	llantas fenix	41940114	2019	MN103181551CO
2371	001216136	americanhass	41941383	2019	MN103181579CO
2374	001185754	maria eugenia valdivieso devia	41942747	2019	MN103181605CO
2375	001207651	peleteria la milagrosa	41946191	2019	MN103181619CO
2376	001201137	quindipulpas	41948341	2019	MN103181622CO
2381	001221396	ecoarte & acabados	41960370	2019	MN103181675CO
2383	001204474	marmolanto - la plaza lounge	4377135	2019	MN103181698CO
2384	001181944	reconstruya	4524368	2019	MN103181707CO
2385	001194289	industrias gm eolicos	50848178	2019	MN103181715CO
2387	001221071	variedades yero	70166870	2019	MN103181738CO
2388	001219697	fabio esteban castrillon velez	70513638	2019	MN103181741CO
2391	001207149	alejandro gonzalez robledo	7501875	2019	MN103181772CO
2392	001217487	jorge humberto gomez jimenez	7506042	2019	MN103181786CO
2396	001191453	pedy bolsas	7522556	2019	MN103181826CO
2409	001195006	isman	7561551	2019	MN103181959CO
2410	006216872	safecompu	7563311	2019	MN103181962CO
2411	001185557	dario alvarez botero	79337874	2019	MN103181976CO
2412	001197195	komerdent	79584091	2019	MN103181980CO
2413	001189645	direcciones macko	79647217	2019	MN103181993CO
2414	001209169	casa de campo toscana	79685457	2019	MN103182000CO
2421	001224137	jose julian orozco giraldo	80499808	2019	MN103182075CO
2423	001219848	comercializadora de panela jc	87491338	2019	MN103182092CO
2426	001200426	ceballos valencia alexander	89000578	2019	MN103182129CO MN103182132CO
2427	001202742	jaime hernan botero ocampo	89003165 89005509	2019	MN103182132CO
2420	001221870	powercarpas potencia sobre ruedas		2019	
2430	001184727	inverconst sas	900051296	2019	MN103182163CO
2435	001210668	prodexim Itda	900187377	2019	MN103182217CO
2441	001207177	seguros aplicados al fomento empresarial Itda	900276330	2019	MN103182279CO
2443	001194270	inversiones galeano doncel sas	900335499	2019	MN103182296CO
2446	001194488	altipal sas	800186960	2018	MN103577501CO
2448	001190617	john restrepo a y cia sa	890900250	2018	MN103577529CO
2453	001192961	hifer sa armenia	900142378	2018	MN103577577CO
2455	001214085	centro tecnico automomtriz trujillo sanchez	18494184	2018	MN103577594CO
2456	001216489	oto centro armenia	41961047	2018	MN103577603CO
2458	001201158	roa cuesta ruth	30340679	2018	MN103577625CO
2 100	331201100	100 00000 1001	00010070	2010	1









SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

2459	001203892	rose postres y tortas light	1094913717	2018	MN103577634CO
2461	001225151	diviarepas	1098313233	2018	MN103577651CO
2462	001210478	fabrica de comestibles la palma	1094940965	2018	MN103577665CO
2464	001208718	Envasadora Cocora	900855328	2018	MN103577682CO
2465	001218133	maxihuevos el paisa	1094885576	2018	MN103577696CO
2467	001213885	productora y comercializadora agricola sas	901043943	2018	MN103577719CO
2471	001210672	agro renta del quindio sas	900946680	2018	MN103577753CO
2472	001204486	panaderia pa & ve	89001434	2018	MN103577767CO
2473	001200921	anabolena mora inmobiliaria sas	900545817	2018	MN103577775CO
2474	001196806	coproyecciones sas	900014341	2018	MN103577784CO
2475	001194514	ma4jm sas	900331312	2018	MN103577798CO
2476	001202725	inversione s y construcciones nasa s.a	830012508	2018	MN103577807CO
2477	001202899	vorika bienes & raices	1094891251	2018	MN103577815CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día cuatro (04) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General

Elaboro: Katherine castro – Contratista - Tesorería General









EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1705 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO FORZA INGENIERIA S.A.S	-
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900567652	
CÓDIGO:	001201420	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	_
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	CR 23 7 - 99	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Alcelote de Armente Romando (no. 17 N°15-28 Armenta Q – CAM (Mayathiga (19) 15000) 2020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescoreria @armenta gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GRUPO FORZA INGENIERIA S.A.S identificado con Nit 900567652 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Alcel c'is de Armenia — E. Cin. 1 00 - E./III. 1 00



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Aice/dia de Armenia Q — CAM Pista 60 - 800



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharan Duran Fernández - Abonada contratista - Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General Jonny Fornanda Menuoza Quintero – Lider ICA – Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1709 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CELUWEB.COM, S.A.S.	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900662410	
CÓDIGO:	001204270	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	CR 14 22 NORTE 38 ED TORRE PUNTO NORTE OF 401	1
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Alcel Clark Armenia Q - CAM Reants Q (80 1804)
Tel - (6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264
Tel - (6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

OD:



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CELUWEB.COM. S.A.S. identificado con Nit 900662410 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,

Alceleta de Armenia (m. 1914). Cra 17 N*15-28 Armenia (2 – CAM Presidente 53000)232223 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189254 Tesoreria @armenia gov.co

las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Alceldia de Armenia Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Prehis G. Ø9 550000002020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescercia @armenia.gov.co

TODAS

Escaneado con CamScan

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia. procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

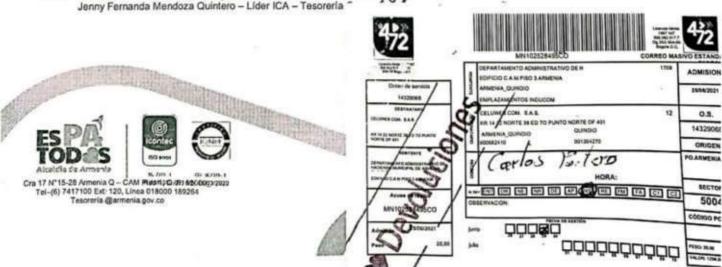
El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Issael Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General Reviso - Islae - Tesorería - Islae - Tesorería General Reviso - Islae - Tesorería - Islae - Islae - Islae - Islae - Islae -



Escaneado con CamScan

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1710 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOX
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900666786
CÓDIGO:	001209696
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 100 19 30 INTERIOR 2
CIUDAD:	BOGOTÁ

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales camerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Airai cie de Armenia C. com. 1 50 xore. 1 50 xore. 1 50 xore. 1 17 N°15-28 Armenia Q. – CAM PROVINCIO 01 650003202 1 mi -(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria (Darmenia gov. co.

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

Escaneado con Cambcan

D D

NII: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOX identificado con Nit 900666786 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración dei contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de la constant de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente de la constant de la constant



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. Él veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 200111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Alceicle de Armenia Q — CAM Resista (D. 6078-1 D. 6078-1 Tei-(6) 7417100 Est. 120, Linea 01800 189284 Teiscreis garmenia gov.co

TODAS



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia



Escaneado con CamScan

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1714 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	SUELOS Y PERFORACIONES AB S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900739668
CÓDIGO:	001205994
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LA ADIELA ET 2 MZ 17 CA 15
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Alceldia de Armenia Q — CAM PassADQ (81 6300025200 Tei-[6] 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tei-[6] 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

OK



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SUELOS Y PERFORACIONES AB S.A.S. identificado con Nit 900739668 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Pladeti Q. 492 55000(2) 2025 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Ulnea 015000 189264 Teopreria @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en aprartículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Mashtg Gibi 950000392020 Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescorria @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

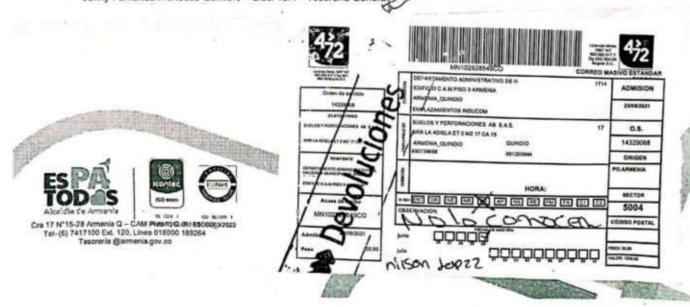
Ei presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1716 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	SEGURIDAD ELECTRONICA INTEGRAL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900759057
CÓDIGO:	001224151
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 70 # 96-57 BOGOTA D.C.
CIUDAD:	BOGOTÁ

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de mente directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infreestructura del municipio.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SEGURIDAD ELECTRONICA INTEGRAL S.A.S. identificado con Nit 900759057 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del centribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarie un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Probing Graft \$50000,52020
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Albei Sie de Armenia Q - CAM Prosing - 10 - 2019-1.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Prosing - 20 - 2019-1.

Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 015000 159264

Tei-Certal @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan

Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Líder ICA — Tesorería General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1722 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASEGURAMOS MAS LIMITADA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900812224
CÓDIGO:	001207662
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 13 19 - 09
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturaies o jurídicas, sociedades de hacho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectura del nuncipio.

Firs 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Masking 01: 8200033/2020 Tes (6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ASEGURAMOS MAS LIMITADA identificado con Nit 900812224 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente. responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial:

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en abartículo 868 del ETN.

Altaitle of Armenie pt 1994-1 pp airment ra 17 N°15-25 Armenia Q – CAM Makats Q-001 650000 2020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 015000 189254 Tesoreria (Barmenia pov. 50

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplezamiento se notificará de accerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONDOÑO CARMONA

Tesofera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General. Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General Sharon Duran Fernandez - Abogada contratista - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1724 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	GALEANO & MODA ASOCIADOS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900816886
CÓDIGO:	001207874
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 14 N 10 - 78 ESQ BRR LA CASTELLANA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de media directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectura del municipio.

Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Presing der accompagne Tel-(6) 7417:100 Est. 120, Lines 016000 189264 Tesoreris @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GALEANO & MODA ASOCIADOS SAS identificado con Nit 900816886 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Masant C.-69 9500002000 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Links 018000 189264 Teoceria Etarmonia gov.co

> Escaneado con CamScan Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en apartículo 868 del ETN.

Alca die 19 Armenia Q - CAM Materio (60 1979) 1
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264
Tesoraria (Barmenia gov.co

rodas



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH ONDOÑO CARMONA

> Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA, Tesorería General ran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General



Escaneado con CamScan

Escaneado con CamScan Escaneado con Camscan



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1725 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	SEGURIDAD AL LIMITE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900824368
CÓDIGO:	001207990
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 2 VIA ARMENIA LA TEBAIDA
CIUDAD:	ARMENIA



La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infireestructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Masuris G. (8) 550000322220 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescretria @armenia gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la veriticación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SEGURIDAD AL LIMITE SAS identificado con Nit 900824368 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Alical Sta Armenia Q — CAM PRASTIÇO (81 80000): 2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 199264 Tescretia Spermenia una co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. Él veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Prisang Q. (4) 55000032020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co

> Escaneado con CamScan Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

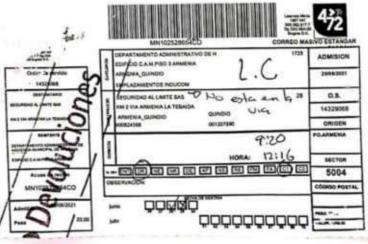
LONDONO CARMONA

Tesofera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesoreria General 🛕

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA Tesorería General General Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General Genera Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1726 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA VALENTINA SWIMWEAR	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900837491	
CÓDIGO:	001213423	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	\neg
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 15NORTE - 29 LC 3	V
CIUDAD:	ARMENIA	٦.

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de America directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Philosopy Grap 550000372020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoraria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente LA VALENTINA SWIMWEAR identificado con Nit 900837491 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Tel-(6) 7417100 Ed. 120, Lloca 018000 189264

Tel-(6) 7417100 Ed. 120, Lloca 018000 189264

Tescreria @armenia one co-



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Manage Gran 68000292020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tescreria @armenia.gov.co

> Escaneado con CamScan Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1727 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	GOLDEN INVESTIGATION CIA LTDA	- 1
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900872087	
CÓDIGO:	001209223	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	BRR LIBERTADORES MZ R CA 4	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de menta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o

Tra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Prostrig Q-101 95000001-2020
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 016000 169254
Teooteria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

01



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GOLDEN INVESTIGATION CIA LTDA identificado con Nit 900872087 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Physics Cop 1800052020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. Él veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alcalcia de Armenia (Co. M. 1914 - 1 (Co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

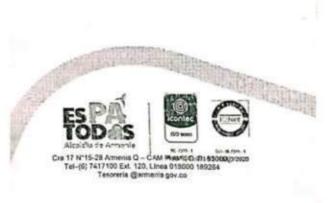
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesofera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama-Profesional contralista Fiscalización ICA-Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General Curan Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesorería General







MPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1730 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	PROM SERVICIOS SAS	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900901122	
CÓDIGO:	001209919	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	CR 17 3-03 BR GALAN	
CIUDAD:	ARMENIA	

OK

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de America directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del nuncipio

Cra 17 N°15-28 Armenia G – CAM PHANTS G. 92: 60-929-10 Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PROM SERVICIOS SAS identificado con Nit 900901122 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q – CAM MAGCQ (#) 63000222333 Tel-(6) 7417-100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

Alcelote de Armenia Q - CAM PARRIGA (8) 530003-2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

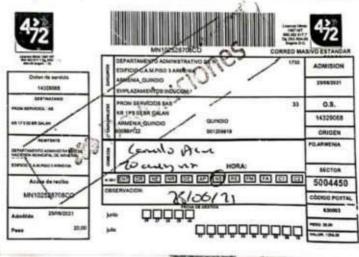
FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA. Tesoreria General Juran Fernandez - Abogada contratista - Tesoreria General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1731 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO INTERZONA 106
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900914970
CÓDIGO:	001213753
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 58-33 BALCONES DEL EDEN
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de America directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infirestructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Prentis Q-83 8500003-2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284 Testreria @armenia ocy no.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSORCIO INTERZONA 106 identificado con Nit 900914970 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo es o placontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N° 15 28 Armenia — CAM Mesang Cate 53000097023 Tra (5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189204 Testretis @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Mash15Q-Ri #8000Ex2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente amplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1733 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS Y VERDURAS ALVAREZ AVELLANEDA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900940362
CÓDIGO:	001210644
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BG 2 LC 32 B MIN SEC MERCAR
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Arcaidhe de Armenia Q — CAM PARANG © 195000257029 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tecoreria (Sarmenia gov.co

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria:

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FRUTAS Y VERDURAS ALVAREZ AVELLANEDA SAS identificado con Nit 900940362 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685 EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente la administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,</p>

Cra 17 N*15-28 Armenia Q – CAM Pagenti Q-9: 850003/2020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescroria @armenia gov.co

Escaneado con CamScan

Escaneado con CamScan



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Alles Fle Ce Armenia Q - CAM Myshifs - 00 - 82516 + 1 Fra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Myshifs - 091 8500003/2020 Tei-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co

TOD as



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDONO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1736 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	INLEGIS S.A,S	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900983497	
CÓDIGO:	001222082	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	1
DIRECCIÓN:	CALLE 22 N°15 -53 OFICI 505 ED AIDA	10
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos dei Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de manda directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o

Alce: Ele ce Armenia G - CAM Pigang Gri 50000000000 I el (6) 7417100 Ed. 120, Linea 018000 189264 Tescreria @armenia por co

tructura del



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INLEGIS S.A,S identificado con Nit 900983497 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyento, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo per el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en la que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede

Cra 17 N*15-28 Annonia Q — CAM Markit G. B1 8500093/2020 Tel. (6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







Alceldie de Armenie Q. - CAM (Monto Q. 60) 17 N°15-26 Armenia Q. - CAM (Monto Q. 60) 650 000 2000 Tel. - (8) 1, tine a 0,18000 189254 Teotreria @armenia.gov.ce



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General
Jenny Fernándz Mandoze Quinto o - Liulia ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1737 DEL 16 DE JUNIO 2021

1 No 4- 13

ESTABLECIMIENTO:	GESTION PROFESIONAL EFECTIVA G.P.E. S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011361
CÓDIGO:	001213081
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 5 NORTE 18 A 114 LC 19 CC BAMBUSA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N*15-28 Amenia Q – CAM Paganga (8) 80000023200 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea o 18000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GESTION PROFESIONAL EFECTIVA G.P.E. S.A.S. identificado con Nit 901011361 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente a de la consideración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Prioring Group 650,0003/2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284 Tescreria @armenia.gov.co

> Escaneado con CamScan Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 200111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Press Q — 63 95060332023 Tei-(5) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tesorria (Barmenia gov co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio da Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesc

AN102528773CD

CORREO MASINO ESTANDAR

CORREO MASI



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1738 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	INGELASA CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901016430
CÓDIGO:	001213206
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 13 14 - 41 ED BAHIA PLAZA OF 204
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de menta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectura del municipio.

Cra 17 N*15-28 Armenis Q — CAM MassisQues 6500002/2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189254 Tescreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INGELASA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con Nit 901016430 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo de contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Plasango des 630000/2000 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tescreria @armenia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

TOD (S)
Alcaldie de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Massis G. 93 8800003/2020
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

Tespreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

Escaneado con Camscan



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

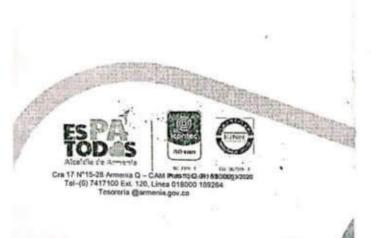
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso:

Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Jones, Fornorda Mondeza Quintero - Lider ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1740 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLEAN WORLD - MUNDO LIMPIO S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901052124
CÓDIGO:	001224882
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BARRIO ECOMAR MZ D CASA 21, PISO 2, CALARCÁ
CIUDAD:	CALARCÁ

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CLEAN WORLD - MUNDO LIMPIO S.A.S. identificado con Nit 901052124 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Iniciso adisjonado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente de la compositración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,

Cra 17 N*15-28 Amonia Q — CAM PARATCQ (\$1 \$10 000 2002)
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264
Teloceria @armenia.gov.co



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Alcel die de Armenia (h. 1579 - 1500)

Cra 17 N° 15-28 Armenia (h. 120, Linea 018000 189264

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

Tescoreria @armenia.gov.co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

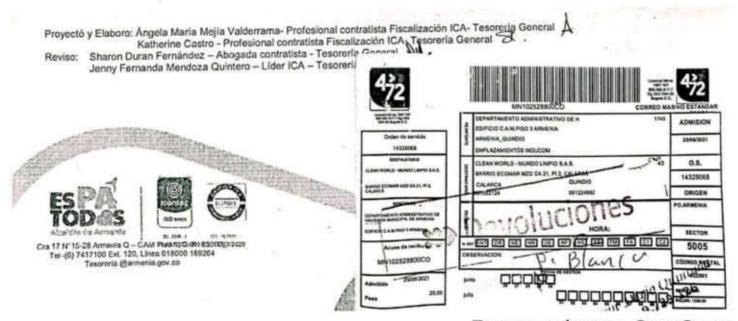
Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesolera General

Municipio de Armenia



3142480991



NII: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1748 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRACTOANDES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901129997
CÓDIGO:	001217136
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR. LAS AMERICAS CL 22 35-02, APTO 403
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Plass SQ-93 53000332222 Tel-(8) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

OK



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente TRACTOANDES SAS identificado con Nit 901129997 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia 2 – CAM Process 55000032020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284 Tesoreria @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor vaior a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alcaldia de Armenia Q - CAM Promis Com 10 - 2019 - 1

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

Tesoreria @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Angela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesoreria General Jonny Fernánda Manduza Quintero — Licler ICA — Tesoreria Genura







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1749 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	SW CONSULTING SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901136789
CÓDIGO:	001217290
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 A CL 38 URB SAN DIEGO BL 4 AP 206
CIUDAD:	ARMENIA

104

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armanta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Alceldia de Armenia (u. 50m.)

Cra 17 N°15-28 Armenia (2 – CAM Prants (2 53) 630 600 2020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SW CONSULTING SAS identificado con Nit 901136789 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Prantis C. 09 630 0003 2029 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 01800 183264 Tesoreris @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alcel Cle de Armente 87 (no. 1 00-9279-1 Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Plessis Q. (9) 63000032020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General
Jeruy Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1750 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO VIAL ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901141487
CÓDIGO:	001221142
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV 4 NORTE 6N 67 OF 602 ED SIGLO XXI
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Alcelole de Armenia (2 - CAM Placas G. 69) 650-9029-1

Cra 17 N°15-28 Armenia (2 - CAM Placas G. 69) 650-9029-2020

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

Tesorería @armenia gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSORCIO VIAL ARMENIA identificado con Nit 901141487 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en altartículo 868 del ETN.

Alcaldia de Armenia Q — CAM Protesta (20 18/20-1)

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Protesta (20) 63/00023/2020

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018/000 189264

Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesoreria General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Físcalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanua Mendoza Guintero - Líder ICA - Tescraria Concrat/







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1752 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO COLINAS 2017
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901143022
CÓDIGO:	001221168
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 16 14 - 65 OF 101 ED ATLAS
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Attended of Armenia Q — CAM Myship G-G153000322020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSORCIO COLINAS 2017 identificado con Nit 901143022 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Accelera Se Affriente Sc. Ann. 1 00-100/18-1

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Maloris G.091 830000202020

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

Tesorería @armenia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del monor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM #Mastro (4): 600-8/39 1 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 185284 Tesoreria @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDONO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Gener





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1754 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	BEST SELLER DIGITAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901155194
CÓDIGO:	001217994
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 6 NORTE 14 - 36 P 2
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armente directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Presurs G. 501 5300003/2020 Tell (6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Teacteria @armenia gov. co

aestructura del municipio.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente BEST SELLER DIGITAL SAS identificado con Nit 901155194 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Pisans Q.-9218-1 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tespreria @armenia.gov.co



Nr: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 dei Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Angela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Profesional Contratista - Tesorería General Responsación ICA- Tesorería General Responsaci

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General D







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1755 DEL 16 DE JUNIO 2021

100101010

ESTABLECIMIENTO:	S.S.A.D SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901157121
CÓDIGO:	001218104
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 11 A 22 - 45 OF 201 BRR GRANADA
GIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de mante directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o

Alcelcia de Armenia Q — CAM Priss (9) 65000092020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co

estructura del municipio.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente S.S.A.D SAS identificado con Nit 901157121 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, pcdrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en la que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede

Alteristic de Armante 60 791.1 (0. 30791.1



corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

ESPAS TODOS Alcaldia de Armenia Q - CAM Pasons Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 0180

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Philants Q — 00 Norma i Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

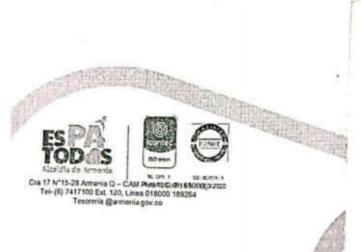
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General

Para Paran Famández - Abonada contratista - Tesorería General
Jenny Farnanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1756 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO EMPRESARIAL CAME S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901176688
CÓDIGO:	001218796
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 40 - 53
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armente directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q - CAM Parks (Q-0) 63000(337520 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciaies, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GRUPO EMPRESARIAL CAME S.A.S identificado con Nit 901176688 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Plass 150-091 5300000 0000 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONDOÑO CARMONA FRANCY ENITH L

> Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valdorrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesoreria General A Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesorería General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1760 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	E.Y.F CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901199319
CÓDIGO:	001219201
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR QUINTAS DE LA MARINA MZ O CA 20 P 1
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM MANNS Q. 491 \$50002 y 2029 Tel- (6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en la relacionade con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente E.Y.F CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 901199319 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarie un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM MANTGURI 8000023/2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alzelčie če Armenia (2. – CAM Plantis (3. 1/19-1 (4. 1/19-1 Tel.-(6) 7417100 Ext. 120. (Linea 018000 189254 Telsoreris @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el articulo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General



310172000



NI: 890000484-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1761 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	RHINO CYBER SECURITY & TECHNOLOGY S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901219231
CÓDIGO:	001219997
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR EL RECREO MZ O CA 3
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Era 17 N°15-28 Armonia Q — CAM Précis Girl \$500003-2029 Tel:-(6) 7417100 Est. 120, Línea 018000 189264 Tesoreria @armonia gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

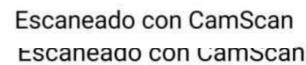
Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente RHINO CYBER SECURITY & TECHNOLOGY S.A.S identificado con Nit 901219231 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente de la corregir,

Cra 17 N*15-28 Ameria Q — CAM PHINGG-39153000032020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesorería @armenia.gov.co





las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Phys.RS C (8) 63000032020 Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactituó establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Etaboro: Angela Maria Mejla Valdorrana - Profesional contralista Fiscalización ICA Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Tosorería General

Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Alexa Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Alexa Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Alexa Jenny Fernanda Mendoza Guintero - Lider ICA - Alexa Jenny Fernanda Mendoza Gui



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1762 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	A&B INSTALACIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901221026
CÓDIGO:	001220001
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 A 18 - 01 BRR CASA BLANCA BL 2 AP 201
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Massig G. 931 63000532000 Tei-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189284 Tesoreria @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 dei Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente A&B INSTALACIONES S.A.S identificado con Nit 901221026 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el siguiente de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990. El nuevo texto el la Ley 49 de 1990

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Phish 100 96/98 7 Tel-(8) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesotreria (Barmenia poy co

las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional caicular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No.000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Myses G. (3) 55000532039 Tel-(6) 7417100 EM. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co

rod as



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

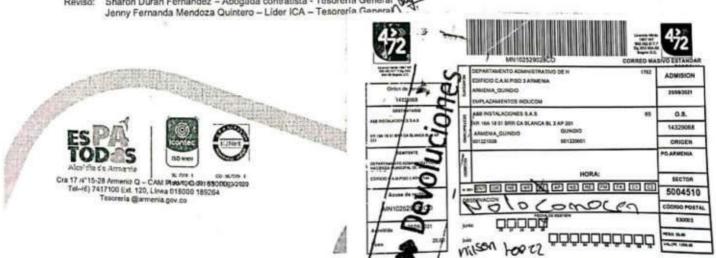
El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Angela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorera General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesorería General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1763 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	XIMEGAS	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	91540604	
CÓDIGO:	001209163	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	BR LAS VERANERAS MZ 3 A CA 1	-
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o increas ructura sel municipio.

Altaizia de Armenia Q - CAM Prantis G. 1701-1 00-10701-1
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente XIMEGAS identificado con C.c. 91540604 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en la que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Productio Grap \$50000 x 220
Tel -(6) 7417-100 Est. 120, Linea 018000 189264
Tesoreria @amenia gov.co

corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente enterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







Alceldie de Armenie Scrient Co-scrient

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM (Phys. 18 Con) 63 0000 0 2020

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284

Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONDONO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General - uran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesoreria General Jenny Fernánda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesoreria General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1764 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94285244
CÓDIGO:	001206096
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 16 26 - 24 CON LA ALDEA BL 2 AP 302
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infire estructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PasantsQ-91 65,000332020 Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tespreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA identificado con C.c. 94285244 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM MANS CI.-81 50 0000292220 Tei-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Arceithe St Armenia Q - CAM Plants Q - 80000202020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescreta @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejla Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1765 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	RODRIGUEZ MANZANO JAIME ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94406828
CÓDIGO:	001198048
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	URB TERRAZA JARDIN MZ B CA 33
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectura del municipio.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Reset Q-03: 8000032020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente RODRIGUEZ MANZANO JAIME ANDRES identificado con C.c. 94406828 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo deso alectrontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-23 Armenia Q – CAM Practicio (19 650000) 2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Presing-Cury 6300003-2029
Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264
Tescreria @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

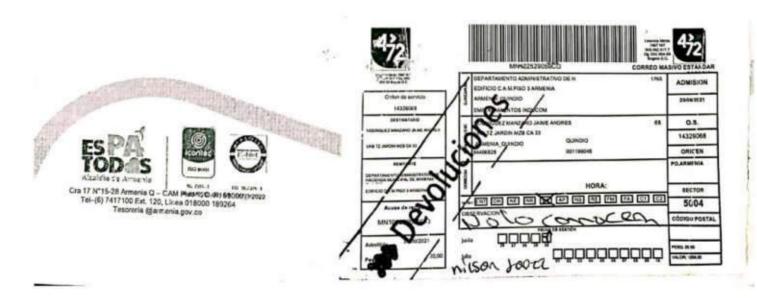
El presente emplazamiento se notificará do acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Líder ICA — Tesorería General



7.116570 11



Nit: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1766 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	EDWIN GONZALEZ AGUIRRE	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9725156	
CÓDIGO:	001223370	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	CRA 20 48-88 FARALLONES	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de a manta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del nu vicio o

Alzaldia de Armenia Q - CAM Pusano Q-001 500 0003 2020 Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284 Tesceria @armenia gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente EDWIN GONZALEZ AGUIRRE identificado con C.c. 9725156 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Mautit G. 30 63060032029 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189254 Tescriria @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alzalicia de Armenia Q - CAM Maship Que 1 600 82/16 1
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264
Tesoraria @armenia.gov.co

I OD 🕯 S



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

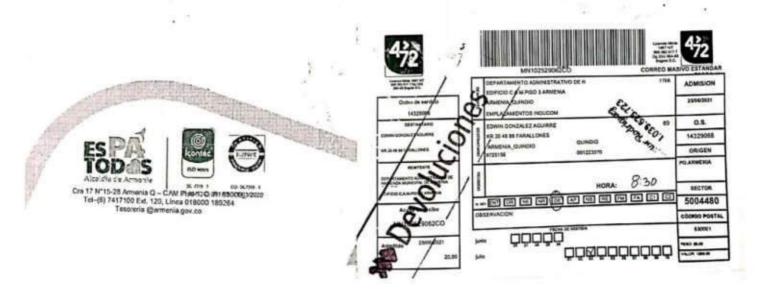
El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesorería General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1768 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRANK EDWARD OSORIO VALENCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9727739
CÓDIGO:	001207127
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	URB MARIA CRISTINA ET 1 BL 4 AP 403
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de America directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectamente, que utilicen el equipamiento o

Cra 17 N°15-28 Amenia Q — CAM Muship C-91 55,000337029 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 016000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FRANK EDWARD OSORIO VALENCIA identificado con C.c. 9727739 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Machigo 39; 8306003/2020 Tel-16) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tescreria @armenia.gov.co

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alceidie de Armenia (n. 170-1 (n. 17



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplozamiente se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

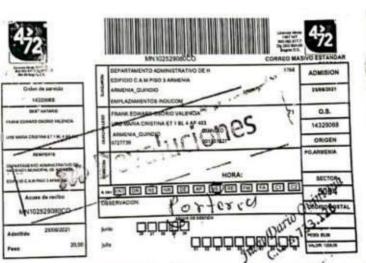
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1770 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	HERNANDEZ HERNANDEZ JAMES DE JESUS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9729448
CÓDIGO:	001224148
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LA DIVISA MZ 1 CASA 22
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obilgación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de manta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o

Alceide de Armenia (n. 1791) (n. 179

tructura delimunicipio.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente HERNANDEZ HERNANDEZ JAMES DE JESUS identificado con C.c. 9729448 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de la corrección.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Pirsars C-301 630 0003 0000 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linas 018000 185264 Tesoreria @crmania gov.co

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Phash(Q.G) 6500003/2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189284 Tesoveria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA Tesorerla General Si ran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesorería Generalo





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1771 DEL 16 DE JUNIO 2021

112 114-12

ESTABLECIMIENTO:	DECOINSTALACIONES J&R	- 2
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9731208	
CÓDIGO:	001221785	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	BRR SESENTA CASAS CL 3 A 21-04	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de manta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura dell'injuscipio.

Alteitele de Armenia (2 - CAM Plastis (2 - 85000) 27021

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284

Tescreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan

05



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DECOINSTALACIONES J&R** identificado con C.c. 9731208 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo como placontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Amenia Q — CAM **#aanpa.co** 16500032020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N*15-28 Armenia O - CAM Maiss Co. 30 5500032029 Tel-(6) 7417100 Est 120, Lines 018000 189264 Tescreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificarà de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesoreria General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1775 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	HAGGEN I.T
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9736101
CÓDIGO:	001198578
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 23 14 - 15 TO B CAMARA DE COMERCIO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de media directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectura de la companiento.

Alasidis de Armenia Q - CAM Meship C (8) 62000 2000 Tel-(8) 7417 100 Ext. 120. Lines 018000 189264 Tescretis @armenia go zo



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente HAGGEN I.T identificado con C.c. 9736101 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de correccion en la que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede

Cra 17 N°15-28 America Q — CAM PRANTUC-93: 830002/22220 Tal-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189204 Tesproria @america.gov.co

corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM **Pressor 9** GB 830000 2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Lines 018000 189264 Tescreria @armenia gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesoreria General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ONDOÑO CARMONA FRANCY ENITH L

Tesclera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández -- Abogada contratista - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesorería General/







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1776 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINCA LA POSADA QUINDIANA VEREDA BARAYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9739339
CÓDIGO:	001209504
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	SEC MERCAR MAYORISTA BG AMARILLA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del impuesto de industria comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Massas G-03:8300023/2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FINCA LA POSADA QUINDIANA VEREDA BARAYA identificado con C.c. 9739339 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de la corregir,
Siguiente de la corregir,
Siguiente de la corregir,
Siguiente de la corregir,

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Philanco (3) 53000312029
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264
Tesoreria @armenia gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021/según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Philadel-91 63:00033/2029 Tel-(6) 7417100 Ed. 120, Linea 018:000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

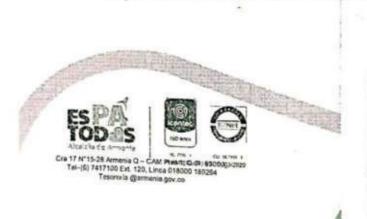
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyecto y Europro: Árgoin feuria légia Vasdus rama- Profesional contratista Fiscalización ICA. Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA. Tesorería General Reviso:

Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Lider ICA — Tesorería Mendoza — Lider ICA — Tesorería Mendoza — Lider ICA — Tesorería Mendoza — Lider ICA — Tesorería — Lider ICA — Tesorería —







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1777 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	QUINDIO NOTICIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094945680
CÓDIGO:	001216693
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 30 NORTE 64
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de manta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectamente que utilicen el equipamiento o indirectamente.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Pagans G 30 1800003-2020 Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente QUINDIO NOTICIAS identificado con C.c. 1094945680 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agento retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso almontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Madnigo 30; 68:000gx/2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

re 17 N*15-28 Armenia Q - CAM PHANTSC 491 \$500002 2020 Tel-(6) 7417 100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov. co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDONO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Custro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández - Abonada contratista - Tosorería General NA

Reviso: Sharon Duran Fernandez – Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1778 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEPOSITO DE VERDURAS EL POLLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094947408
CÓDIGO:	001208145
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	PM SEC CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA B 2 L 23 B
CIUDAD:	ARMFNIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales en merciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Crs 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Physiol 90 GB 1800023/2029
Tal-(6) 7417100 Ed. 120, Lines 018000 189264
Tescrenia @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DEPOSITO DE VERDURAS EL POLLO identificado con C.c. 1094947408 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685 EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Mastra (Gr.) 650000322022 Tel. (6) 7417100 Est 120, Linea 018000 180204 Telscrete (Parmenia gov.co



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 200111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Masans Q. 303 85000332229 Tel-(6) 7417-100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tescreria @armenia gov.co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Reviso: Sharon Duran Fernánduz - Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Mendoz



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1781 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCCIONES CIVILES A Y R
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901314798
CÓDIGO:	001224164
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR CAMILO TORRES CRA 10 10 45 PZ
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de America directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Plasanso (3): 850000 2023 Tel-(8): 7417100 Est. 120, Lines 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

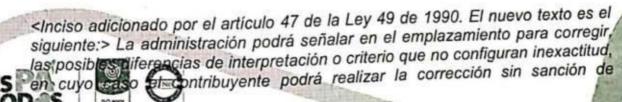
Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 884 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES A Y R identificado con Nit 901314798 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.



Cra 17 N 15-28 Annenia Q - CAM Medinic de 18000032020 Ter-(6) 7417100 Est 120, Lina 018000 189264 Teacreria (Eurmenia gov. 20



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. Él veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en altartículo 868 del ETN.

Alcelcia de Ameria (Co. 100 Maria de Companyo (Co. 100 Maria de Co. 100 Maria de Companyo (Co. 100 Maria de Co. 100 Maria de Companyo (Co. 100 Maria de Co. 100 Maria de Co. 100 Maria de Co. 100 Maria de Companyo (Co. 100 Maria de Co. 100 Maria de



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estátuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Storen Duran Fernández - Abegeda contratista - Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1782 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO RESTAURANTES ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901315457
CÓDIGO:	001221920
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 N 10 NORTE 89 TO B AP 403 PARQUE RESIDENCIAL LA RAMBLAS
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Plass 50-03 63000332222 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSORCIO RESTAURANTES ARMENIA identificado con Nit 901315457 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de la corregir, con la contra de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente de la corregir, con la corregir, con la corregir.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Plastician 65000032000 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescreria garmenia gov.co



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Mauss G. 301 85.0000 x 2020 Tel - (6) 7417100 Est. 120, Lines 018000 189264 Texorería @armenia gov.co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesofera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesorería

Manigagazazió Company Fernández - Abogada contratista - Tesorería

Manigagazazió Company Fernández - Lider ICA - Tesorería

Manigagazazió Company Fernández - Company Fernández - Lider ICA - Tesorería

Manigagazazió Company Fernández - Compan



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1783 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	ORMA CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901317137
CÓDIGO:	001222013
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 45 52 - 50 BL B 4 AF 206 CONJ CONSOTA
CIUDAD:	ARMENIA

1 OK

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armente, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o intreestructura calirnus cipio.

ALC: CIE CE Armente

Cra 17 N°15-28 Armenta Q — CAM M99905 G.(8) 83000023222

Tei-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264

Tesoraria @armenta gov. oo



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ORMA CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 901317137 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en al artículo 868 del ETN.

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Pisonia Q 483 650 669 32020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189284 Tesoveria @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General A Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General St.

Pariso Citatus Caron Farrández Abagada contratista Fiscalización ICA- Tesorería General St.

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General D.





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1784 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURANTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901317467.
CÓDIGO:	001224296
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/LA RIVERA MZ F CS 11
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N°15-28 Armenia Q — CAM Pissaris Q. 63 55060gx2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURANTES identificado con Nit 901317467 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Siguiente de administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,

Trai - (6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264
Tei- (6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264
Tecoreria @armenia.gov.co



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Alcelote de Armenia C. CAM Plasma C. 80 1/20-1 (d. 16/20-1-16/16) Tel. (6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesolera General

Municipio de Armenia



316 Jul) Va



NI:: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1786 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	INGENIAL DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097033118
CÓDIGO:	001217862
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019 Calle 23 No 14-15
DIRECCIÓN.	CL 23 14 - 15
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Cra 17 N*15-28 Armenis Q — CAM Pison (G. 02) 5500003/2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesorería @armenia.gov.co



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que al artículo 584 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultari de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INGENIAL DEL QUINDIO identificado con C.c. 1097033118 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685 EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso al contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Tel-(E) 7417100 Est. 120, Lines 018000 189254
Tel-(E) 7417100 Est. 120, Lines 018000 189254
Tesorceria @armonia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N°15-25 Armenia Q - CAM Province - 91 55000252222 Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescreria @armenia gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 840 del Estatuto Tributario Macional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDONO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General 🛚 🛕 Reviso: Sharon Duran Fernandez – Apoyada contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesorería General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1788 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	PURO CAMPO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901272330
CÓDIGO:	001222428
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN.	BRR ALCAZAR CR 12 - 4 N 22
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de armanta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 694 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PURO CAMPO SAS identificado con Nit 901272330 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N°15-28 Armonia Q — CAM PRANTICO-371 8500003/2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Airelefia de Armenia (20 - CAM Platatis (20 - 2079) 1. Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea 018000 189264
Tesoreria @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatute Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisco Sharon Duran Fernández - Abragada Son silista - Tesorería General

Jenny Fernánda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

PLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1789 DEL 16 DE JUNIO 2021

463 517

ESTABLECIMIENTO:	PROVEEDOR INTEGRAL TODO EN UNO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901280869
CÓDIGO:	001222791
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 22 40 - 57 AP 212
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en Municipio de America directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o tructura delimunicipio.

17 N*15-28 Armenia Q - CAM (#190415-06): 630000332026 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 menia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PROVEEDOR INTEGRAL TODO EN UNO SAS identificado con Nit 901280869 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso plocontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cre 17 N*15-28 Armonia Q — CAM Pristrigg (3): 65000032000 Tel-(6): 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armonia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Altaricile de Armenia (n. 1974) (n.



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General A Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernánda Mendoza Quintero — Líder ICA — Tesorería General Denny Fernánda Mendoza Quintero — Líder ICA — Tesorería Denny Fernánda Mendoza Quintero — Líder ICA — Tesorería Denny Fernánda Mendoza Denny Fernánda Mendoza Denny Fernánda Mendoz



3002 4134 14



Nit: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1792 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLES CONSTRUCCIONES S.A.S	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901283865	
CÓDIGO:	001222667	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	CL 341N. 31-39	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenta directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o indirectura del productiono.



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CLES CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 901283865 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso placontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N*15-28 Armenia Q – CAM Phash (2008) 49: 6500003/2020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189284 Tesoreria @armenia gov. co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Alteidia de Armenia G. - CAM (A. 1911 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 1921 - 100 - 100 - 1921 - 100



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicic de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

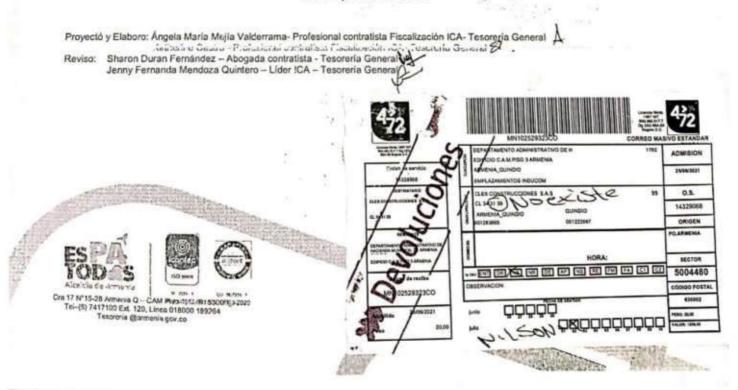
Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributerio Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesotera General Municipio de Armenia





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1794 DEL 16 DE JUNIO 2021

10521501

ESTABLECIMIENTO:	TRINCHETE PICNIC
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094973353
CÓDIGO:	001217237
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO LT CALAY JURISDICCION SAN JUAN
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, Investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N*15-28 Armenia Q – CAM Persant Q – CAM

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente TRINCHETE PICNIC identificado con C.c. 1094973353 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente el admigistración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,</p>

Altaicia Et Ameria Q — CAM MANGO (P183000)2023 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tesoreria @armenia gov.co



Nit 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesoreria General

las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la-Resolución No. 200111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N*15-22 Armenia Q — CAM Passang G. 031 83000032029
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189254
Teacreria Garmenia gov.zo



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Angela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Reviso: Sharon Duran Fernández — Abogada contratista - Tesorería General Jenny Fernanda Mendoza Quintero — Líder ICA — Tesorería General



Escaneado con CamScan
Escaneado con CamScan

14329066

5004



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1795 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISITRIFRUTAS EL MANA	_
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1110560122	
CÓDIGO:	001219487	_
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN:	CENTRAL MAYORISTA MERCAR BI OQUE BLANCO LC 51	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N*15-28 Armenia Q — CAM Psigan5 Q-001 650000 20000 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines 018000 189264 Tescreria @armenia.gov.co

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DISITRIFRUTAS EL MANA identificado con C.c. 1110560122 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente a la admigistración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,</p>

Cra 1/ N 15 28 America Q - CAM Mydd 15 C-001 53 00003 2020 Tel (6) 74171/0 F.d. 170, Linea 015000 159264 Tesus erio @armenia gov.co



las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. Él veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 200111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q — CAM Page NS G-99 65000092000 Tell-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 018000 189264 Tescreria @armenia.gov.co

rodas



de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesolera General Municipio de Armenia



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1799 DE 16 DE JUNIO 2021

125 4111

ESTABLECIMIENTO:	TECNOLOGIA Y SUMINISTROS GV	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094880466	
CÓDIGO:	001223516	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN 1:	BRR LA PATRIA M 64 CASA 26	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Tel-(5) 7417100 E.M. 120, Lines 048000 589944-4017029 Tel-(5) 7417100 E.M. 120, Lines 048000 589944-4017029

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente TECNOLOGIA Y SUMINISTROS GV identificado con C.C. 1094880466 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la deciaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N 15 28 Amenia D. – CAM Pisorts G. P. 63000 crm. 1 Tel -(6) 7417100 Ext. 120, Linear 04000 489064 6405 2020 Tescreria @armonia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su tavor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







ra 17 f 145 28 Amerila D. – DAM Papira, G. P. 63000pm. . Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Linea 048020 489284 (6032020 Tusoreria @armenia.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Nit: 890000464-3 Tesoreria General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LIONDONO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA, Tesorería General Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Sara Lucia Bedoya Carmoria - Abogada - Contratista - Tesoreria General 50

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesoreria General





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1802 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDETEC ARMENIA S.A.S	
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900996108	
CÓDIGO:	001220455	
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	
PROGRAMA:	INEXACTOS	
AÑO GRAVABLE:	2019	
DIRECCIÓN 1:	BRP ARRAYANES MZ C CA 1	1 7
DIRECCIÓN 2:	CRA 16 3 - 30 BRR GALAN	VU
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación. cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales. Comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N° 15-26 Amohis O – CAM Piec S. C. P. 63000c/m + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, LinearQua000-580994/sc03/2020 Tescreria @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Cornercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la deciaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FUNDETEC ARMENIA S.A.S identificado con NIT. 900996108 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso secontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea GASON 359364-03/2020 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea GASON 359364-03/2020 Tescriria (Barmonia gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el articulo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del monor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linear048000 48928416032020 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linear048000 48928416032020



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDONO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General A

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA, Tesorería General Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Sara Lucía Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesoreria General Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1803 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	ODONTOHOME
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41934921
CÓDIGO:	001212957
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 15 # 13N-55
DIRECCIÓN 2:	AV BOLIVAR 3 11 LC 106
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto, de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales. Comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Craft N°15-26 Amenia D. – GAM Pleo, S. C. P. 63000cm v Tel.-(6) 7417100 Ext. 120, Linew 648000-369264-6-03/2020 Tescreria @armenia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ODONTOHOME identificado con C.C. 41934921 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

ra 17 N 15-25 Ameria D. – CAM Pisots, G. P. 63000cm s Tel.–(6) 7417100 Ext. 120, Line a 045000 489984:e/3/2022 Tesoreria @armenia.gov.co



corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







Tel-(6) 7417300 Est. 120. Linea GASOO Pe 6 3000 Pe 1 Tel-(6) 7417300 Est. 120. Linea GASOO 6892646 637023 Tescreta @armenta.cov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

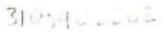
FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Angela Mana Mejia Valderrama - Profesional Contratista Fiscalización ICA Tesorería General krap Famandez - Abogada contratista - Tesorería General

Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Sara Lucia Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesoreria Gen Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lídor ICA – Tesoreria General eral 504







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1804 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	SAYAGO CORTES ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89009970
CÓDIGO:	001197178
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CRA. 22 N* 9-12
DIRECCIÓN 2:	Terranova Vet Center Cr 16 A Norte 32
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto, de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N 15-28 Ameria Q. — САМ Ріволь, С. Р. 63000 ста т Теї—(6): 7417100 Ext. 120, Linea Сиворо 35928 че созгосо Тезогегіа @armenia gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria; Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SAYAGO CORTES ALEXANDER identificado con C.C. 89009970 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N-15-26 Armenia D - GAM Psorts C. P. 63000cm - 1 Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea G48000 468264s-032320 Tesoreria @armenia gov.co

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







ra 17 N°15-28 Amerika O. – CAM Pietre, G. P. 6300 Com + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 046000 369964ne 03/2020 Tesoreria @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 646 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General A

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General ST Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General Sara Lucia Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesoreria General Scara Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesoreria General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1808 DE 16 DE JUNIO 2021



ESTABLECIMIENTO:	SERVIHOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901012755
CÓDIGO:	001213186
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INFXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 18 # 21N-24
DIRECCIÓN 2:	CL 5 NORTE 15 - 15 AP 203 ED PRINCESS
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Incustria Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

Cra 17 N°15-26 Afrienia D. – CAM Piecels G. P. 63000c/m v Tel-(6) 7417100 Est. 120, Linea-046000 489264-603/2020 Tesorenia @armenia.gov.co

.

NII: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuventes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SERVIHOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificado con NIT. 901012755 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,

Cra 17 N 45-55 Ametria D. – GAM Piecels, G. P. 63000, 211-1 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linca 018050 3899841e-032020 Tesoreria @armonia.gov.co

Escaneado con CamScan

en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N 15 26 Ameria D. – CAM Planta, G. P. 63000 com a Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 045000 469064 a 03/2020 Tescreria @armonia gov co

TODES



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General - Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General - Contratista - Tesorería - Contratista - Tesorería - Contratista - Contrati

Sara Lucia Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesoreria General Appropriation – Junto, Fornando identidada Delitiona – Lidar 10.A – Tusticina General Delitiona – Lidar 10.A – Lidar 10





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1809 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	NASQ FERRECONSTRUCTODO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901072857
CÓDIGO:	001217400
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	BRR GUADUALES DE LA VILLA M 3 32
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente NASQ FERRECONSTRUCTODO SAS identificado con NIT. 901072857 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines-048000 3592646032000 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Lines-048000 3592646032000 Tescreria @armunia.gov.co

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.



Escaneado con CamScan



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejla Valderrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesorería General A Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA, Tesorería General Sevisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Sara Lucia Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesorería General Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesorería General







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1817 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900982655
CÓDIGO:	001212342
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 17 NO. 20-27 OF 402 ED BANCO CAFETERO
DIRECCIÓN 2:	AV CENTERNARIO SALA DE VENTAS BELMONTE 2 10
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.







x 17 6/15 28 Almania O - QAM Pisocka C. P. 63000 pm + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 0.0000 4892644632020 Tesoreria @armenia gov.co



Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S. identificado con NIT. 900982655 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.







ra 17 N°15 24 Arménia D. – GAM Piaorà, G. P. 6300027m. i Tel. (6) 7417100 Ext. 120, Linea 048009 8892646032222 Tenoreria (Da menia gov.co

Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no odrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021

To 16 741/100 Ext 120. Linea 044000 389284 603/200 1 secreta (Parmonia gov co



según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva. la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1819 DE 16 DE JUNIO 2021

3Pan (13 h- 1)

ESTABLECIMIENTO:	ALQUILER CASA MIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	42001711
CÓDIGO:	001181345
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 16 N* 14-65 LC. 103
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, LinewGL600D-38928416-03/202
Tesoreria @armenia.gov.co

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asogurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ALQUILER CASA MIA identificado con C.C. 42001711 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso elecontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 N 18 28 Amenta D - CAM Pieces, G. P. 63000Cran 1 Tel-(6) 7417100 Est 120, Linea 648000 55926418 73/2025 Tescreria @armenta gov. co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a: (...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

ES PA TODAS (CONTRC

ra 17 N 15 26 Almanii D. — GAM Piscus, G. P. 63000 cm + Tel. (6) 7417100 Ext. 120, Linea Otabono 16926416032020 Tesororia @armenia gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama-Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesoreria General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesoreria General Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesoreria General

Sara Lucía Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesoreria General ...

Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesoreria General ...







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1820 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	JHONY ALEXANDER CABRERA BOTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89003117
CÓDIGO:	001217819
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CONJ SALAMANCA CA 66
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

C/s 17 F/45 25 Atmona 0 - QAM Placets Q. P. 6300Qcm + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 0.6000-5892546-03-2020 Tenororia @armonia.gov.co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente JHONY ALEXANDER CABRERA BOTERO identificado con C.C. 89003117 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso placontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 17 Nº15 28 Almenia D. – CAM Pisoria G. P. 63000 cms. 1 Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 048000 369264(6-03/2020 Tesoreria @armenia gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la confección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.







a 17 N 15 28 Armenia D. – CAM Pisocky G. P. 63000 com t Tel. (6) 7417100 Est. 120, Linea-048000 3692646-032020 Testreria (Parmenia poy co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

FI presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General A

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA-Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesoreria General (Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada (Revisó: Sharon D

Sara Lucia Bedoya Carmona - Abogada - Contratista -Tesoreria General 🗫

Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería Generally





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1822 DE 16 DE JUNIO 2021

GRUPO EMPRESARIAL Y COMERCIAL OXXIS S.A.S.
900956462
001211295
INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
INEXACTOS
2019
BRR MODELO MZ B CA 4 P 1
ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales. Comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N 15-25 Amenia D. – CAM Pisora, G. P. 63000cms 1
Tel –(6) 7417100 Ext. 120, Linea Ctanco 369264s-03-2020
Tesoraria @armonia.gov co



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equiparniento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GRUPO EMPRESARIAL Y COMERCIAL OXXIS S.A.S. identificado con NIT. 900956462 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso elecontribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Cra 9 T N 15-28 Armshis to — CAM Plants, G. P. 63000 con s Tel-(6) 7417100 Ed. 120, Linea CASODD 4892846 0 x2x20 Tescreria @armenia.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos." (....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 Nº 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA Tesorería General Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Sara Lucía Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesoreria Gen

Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Lider ICA - Tesoreria General)







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1826 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL QUINDIO DISTRICERQUIN LTDA.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	39572913
CÓDIGO:	001176780
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 22 # 26-16
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Tel. (6) 7417100 Ext. 120, Linea 048000 389264s 032020 Tel. (6) 7417100 Ext. 120, Linea 048000 389264s 032020



el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL QUINDIO DISTRICERQUIN LTDA. identificado con C.C. 39572913 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,

Cra 17 fr 15.25 Armenia D. – GAM Paoris, G. P. 63000cms s Tel.-(6) 7417100 Est 120, Linea 045000 350964s 632020 Tesoreria Gambonia gov.co



en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 Nº15-28 Amerik Q - CAM Pisors, G. P. 63000cm + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 046000 3592544e032020 Tosoreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScan



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDONO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejla Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profosional contratista Fiscalización ICA Tesorería General (72).

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorena General Sara Lucía Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesorería General Sara Lucía Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesorería General Sara Lucía

Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General Q





-C14 241 10-16



Nit: 890000464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1828 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	MERCAFRUVER YCARNES SUPERJIRETH # 1
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41912953
CÓDIGO:	001199035
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	BRR CORBONES CR 24 A 10 - 103
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

Cra 17 N 15.25 Armona C. – CAM Pisoto, G. P. 63000cm v. Tel-(6) 7417100 Est. 120, LincardA8000 36906 (s.032000 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente MERCAFRUVER YCARNES SUPERJIRETH # 1 identificado con C.C. 41912953 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo para contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

Craff N 15-28 Amenia D - CAM Piec As G. P. 63000 cm + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 648000 48928 16632222 Tescreris @armenia gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle al requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente empiazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LIONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejia Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista -Tesorería General

Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Lider ICA – Tesoreria General (7)







EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1831 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUTEK S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900405107
CÓDIGO:	001196562
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	KM 2 BG 4 LOC 5-MERCAR.
DIRECCIÓN 2:	Km 2 Via Quimbaya Vereda El Guayabo Finea El Guayabo Quimbaya Quindío
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación discusión. liquidación. cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

Cra 17 ft 15 58 Ameria D. – CAM Pisorà, G. P. 63000cm s Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linea 048000 489264s 632000 Tescroria @armenia gov.co



actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FRUTEK S.A.S. identificado con NIT. 900405107 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una INEXACTITUD en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,

Cra 97 N/15 56 Ametrill D - CAM Pleast, G. P. 63000 Love 1 Tel-(6) 7417 100 Est. 120, Linea CARNOD 489554 6032020 Tusoreria @armonia.gov.co



en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su tavor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Cra 17 N 15-28 Amilha D - CAM Pleors, C. P. 630000279 + Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Linear Catalogo 5692646-632020 Tosorerio @armenia.gov.co



Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Tesorera General Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela Maria Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesoreria General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA: Tesorería General Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

Sara Lucía Bedoya Carmona – Abogada – Contratista -Tesorería General

Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería Genera - Líder ICA - Tesorería - Líder ICA - Líder ICA



